

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Felipe García Ortega.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Felipe García Ortega; y

Resultando que don Enrique Palacios Ruiz de Almodóvar, en nombre propio y en el de sus hermanos, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor García Ortega, en consideración a los cincuenta años como arrendatario de la dehesa propiedad de los peticionarios, habiendo tenido durante tan largo tiempo un comportamiento ejemplar, dedicándose a un trabajo intenso como ganadero y observando una excelente formalidad en todos sus tratos y relaciones y que gracias a su laboriosidad ha conseguido a través de cincuenta y nueve años el bienestar y la posición que en la actualidad disfruta, sirviendo de ejemplo a la generación actual su amor al trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor García Ortega las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Felipe García Ortega la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Joaquín González Folliot.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Joaquín González Folliot; y

Resultando que la Sección Social del Sindicato Provincial de Banca, Bolsa y Ahorro ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha distinción a favor del señor González Folliot, en consideración a los cincuenta y seis años de servicios en la sucursal del Banco de España, y ascendiendo por sus propios medios desde la categoría inicial de operario de la fábrica de billetes hasta la última ostentada, de Oficial Mayor, en la que ha sido jubilado, habiendo sido un funcionario ejemplar, dotado de unas excepcionales cualidades que ha puesto en todo momento al servicio de la empresa, siendo de destacar su honradez profesional y popular;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor González Folliot las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con la Junta Consultiva, y a propuesta formulada por la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el

Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Joaquín González Folliot.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa de Autotaxis de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa de Autotaxis de Madrid, sobre normas de liquidación de la participación de beneficios a los conductores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la pretensión de que se anule el expediente administrativo, y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa de Autotaxis de Madrid contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la misma se ajusta a Derecho al disponer que la participación del quince por ciento de la recaudación diaria que corresponde a los conductores de taxis no tiene más deducción que las cantidades reales que satisfagan las empresas por el impuesto municipal de consumos y servicios de lujo; pero que no es conforme el ordenamiento jurídico en cuanto retrotrae al trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho los efectos económicos de tal disposición, por lo que se anula en este concreto particular, declarando que la producción de dichos efectos ha de entenderse referida a la fecha en que se dictó la resolución mencionada, y que esta no es aplicable a las relaciones laborales anteriores; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo.—José Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Aznar, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Naviera Aznar, S. A.», sobre aplicación del Régimen del Seguro de Enfermedad a los trabajadores de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a los recursos acumulados interpuestos por «Naviera Aznar, S. A.» y las demás Compañías que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra Orden del Ministerio de Trabajo de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre régimen del Seguro de Enfermedad a los trabajadores que prestan servicio en la Marina Mercante, debemos declarar válida y subsistente, por conforme a